

ACTA DE SESIÓN PRIVADA POR VIDEOCONFERENCIA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CELEBRADA PARA ANALIZAR, ACORDAR Y RESOLVER DIVERSOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA

En Ciudad de México, a las dieciséis horas del quince de septiembre de dos mil veinte, da inicio la sesión privada por videoconferencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a la que fueron convocados previamente las Magistradas y los Magistrados que la integran, Felipe Alfredo Fuentes Barrera, en su calidad de Presidente, Felipe de la Mata Pizaña, Indalfer Infante Gonzales, Janine M. Otálora Malassis, Reyes Rodríguez Mondragón, Mónica Aralí Soto Fregoso y José Luis Vargas Valdez, con la asistencia del Secretario General de Acuerdos, Rolando Villafuerte Castellanos, quien autoriza y da fe.

En primer término, el Secretario General de Acuerdos constató la participación de las Magistradas y los Magistrados Electorales y verificó el quórum para llevar a cabo la sesión, de conformidad con lo establecido en el ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN NÚMERO 4/2020, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS APLICABLES PARA LA RESOLUCIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN A TRAVÉS DEL SISTEMA DE VIDEOCONFERENCIAS, por lo que el Magistrado Presidente de este órgano judicial dio inicio a la sesión privada convocada para examinar diversos asuntos de índole jurisdiccional.

Se procedió al análisis de la urgencia de los asuntos materia de sesión pública por videoconferencia, establecidos en la lista provisional de proyectos circulados por las ponencias, en términos de lo estipulado en los Acuerdos Generales 4/2020 y 6/2020 de esta Sala Superior, relativos a la resolución de los incidentes de incumplimiento del juicio **SUP-JDC-1573/2019**, los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **SUP-JDC-1757/2020**, **SUP-JDC-1782/2020**, **SUP-JDC-1843/2020**, **SUP-JDC-1846/2020**, **SUP-JDC-1887/2020**, **SUP-JDC-1892/2020**, **SUP-JDC-1899/2020**, **SUP-JDC-1900/2020**, **SUP-JDC-1903/2020**, **SUP-JDC-2418/2020**, **SUP-JDC-2419/2020**, **SUP-JDC-2421/2020**, **SUP-JDC-2447/2020**, **SUP-JDC-2448/2020**, **SUP-JDC-2449/2020**, **SUP-JDC-2450/2020**, **SUP-JDC-2451/2020**, **SUP-JDC-2455/2020** y **SUP-JDC-2484/2020**, los juicios electorales **SUP-JE-46/2020** y **SUP-JE-49/2020**, el recurso de apelación **SUP-RAP-58/2020**, los

recursos de reconsideración **SUP-REC-67/2020**, **SUP-REC-102/2020**, **SUP-REC-109/2020**, **SUP-REC-110/2020**, **SUP-REC-165/2020**, **SUP-REC-166/2020**, **SUP-REC-172/2020**, **SUP-REC-174/2020** y **SUP-REC-177/2020**, así como los recursos de revisión del procedimiento especial sancionador **SUP-REP-96/2020**, **SUP-REP-97/2020** y **SUP-REP-98/2020**.

Al respecto, las Magistradas y los Magistrados acordaron que los mismos sean materia de discusión y resolución en la sesión pública por videoconferencia que se convoque para tal efecto.

Acto seguido, se procedió al análisis y discusión de los asuntos materia de sesión privada en términos del artículo 12, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, relativos a la resolución del recurso **SUP-REP-102/2020**, de los incidentes de los expedientes **SUP-JDC-1573/2019**, **SUP-JDC-1077/2020** y **acumulado**, y **SUP-REC-35/2020** y **acumulados**, los acuerdos plenarios de los expedientes **SUP-AG-166/2020**, **SUP-AG-167/2020**, **SUP-AG-168/2020**, **SUP-JDC-1573/2019**, **SUP-JDC-1898/2020**, **SUP-JDC-1900/2020**, **SUP-JDC-1901/2020**, **SUP-JDC-1902/2020**, **SUP-JDC-2420/2020**, **SUP-JDC-2422/2020** a **SUP-JDC-2446/2020**, **SUP-JLI-21/2020**, **SUP-JLI-22/2020**, **SUP-JLI-23/2020**, **SUP-RAP-52/2020**, **SUP-RAP-67/2020** y **SUP-REC-588/2018**, así como las propuestas relativas a las opiniones **SUP-OP-27/2020** y **SUP-OP-28/2020**, solicitadas por las Ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Yasmín Esquivel Mossa y Ana Margarita Ríos Farjat, respecto de las acciones de inconstitucionalidad 241/2020 y sus acumuladas 242/2020, 243/2020, 248/2020 y 251/2020; así como 245/2020 y su acumulada 250/2020.

Al respecto, las Magistradas y los Magistrados expresaron diversas consideraciones y acordaron que los mismos fueran materia de resolución en esa sesión.

En primer término, el Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera, ponente en los expedientes **SUP-AG-166/2020** y **SUP-REC-588/2018**, sometió a consideración los proyectos respectivos, en los que propuso lo siguiente:

SUP-AG-166/2020 Acuerdo de Sala

PRIMERO. El Instituto Estatal Electoral de Baja California es competente para conocer y sustanciar la denuncia.

SEGUNDO. Previas las anotaciones que correspondan y copia certificada que se deje en el Archivo Jurisdiccional de este Tribunal Electoral, de la totalidad de las constancias que integran el expediente al rubro identificado, remítanse las constancias originales al Instituto Local, para que determine lo que en Derecho corresponda.

SUP-REC-588/2018 Acuerdo de Sala

ÚNICO. No ha lugar a desahogar la consulta.

A continuación, el Magistrado Felipe de la Mata Pizaña, ponente en los incidentes del juicio **SUP-JDC-1573/2019**, sometió a consideración los proyectos respectivos, en los que propuso lo siguiente:

SUP-JDC-1573/2019 Incidente de inejecución de sentencia

ÚNICO. Es **infundado** el incidente de inejecución de sentencia.

SUP-JDC-1573/2019 Acuerdo de Sala

ÚNICO. Remítanse los escritos iniciales materia del presente acuerdo y las constancias respectivas a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, a efecto de que los mismos sean tramitados como juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y, en consecuencia, sean turnados conforme a las reglas aplicables.

Enseguida, el Magistrado Indalfer Infante Gonzales, ponente en los expedientes **SUP-AG-167/2020** y **SUP-RAP-52/2020**, sometió a consideración los proyectos respectivos, en los que propuso lo siguiente:

SUP-AG-167/2020 Acuerdo de Sala

PRIMERO. La Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción, con sede en Xalapa, **es el órgano competente** para conocer y resolver de la demanda que dio origen al presente juicio.

SEGUNDO. Se **reencauza** la demanda a la Sala Regional Xalapa, para que proceda en los términos señalados en este acuerdo.

TERCERO. Se deberán realizar las anotaciones respectivas y dejar una copia certificada en el Archivo Jurisdiccional de esta Sala Superior de la totalidad de las constancias del expediente identificado al rubro. La Secretaría General de esta Sala Superior deberá remitir la demanda con las constancias respectivas a la autoridad competente.

SUP-RAP-52/2020 Acuerdo de Sala

PRIMERO. Se **reencauza** el recurso de apelación en que se actúa a juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, previsto en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación.

SEGUNDO. Se ordena **remitir** el expediente a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior para que lo archive como asunto totalmente concluido y con las constancias originales integre y registre el nuevo expediente como juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y lo turne al magistrado instructor.

Acto seguido, la Magistrada Janine M. Otálora Malassis, ponente en los expedientes **SUP-AG-168/2020** y **SUP-JDC-2422/2020** a **SUP-JDC-2446/2020**, sometió a consideración los proyectos respectivos, en los que propuso lo siguiente:

SUP-AG-168/2020 Acuerdo de Sala

PRIMERO. El Instituto Electoral del Estado de Guanajuato es competente para conocer de la denuncia presentada por Morena.

SEGUNDO. Previas las anotaciones que correspondan y copia certificada que se deje en el Archivo Jurisdiccional de este Tribunal, de la totalidad de las constancias que integran el expediente al rubro identificado, remítanse las constancias originales al Instituto local, para que determine lo que en Derecho corresponda.

SUP-JDC-2422/2020 y acumulados Acuerdo de Sala

PRIMERO. Se **acumulan** los juicios en los términos del considerando segundo de la presente sentencia.

SEGUNDO. La Sala Regional Xalapa es **competente** para conocer de los presentes juicios.

TERCERO. Se **reencauzan** las demandas a la referida Sala Regional, a efecto de que resuelva lo que en Derecho corresponda.

CUARTO. Se **ordena** a la Secretaría General de Acuerdos de la Sala Superior que, una vez realizadas las diligencias pertinentes, **remita** las constancias originales a la Sala Regional Xalapa, y cualquier otra documentación que sea presentada respecto a estos asuntos, previa copia certificada respectiva que se deje en los expedientes.

Posteriormente, el Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, instructor y ponente en los expedientes **SUP-JDC-1898/2020**, **SUP-JDC-1902/2020**, **SUP-JDC-2420/2020**, **SUP-JLI-21/2020**, **SUP-JLI-22/2020**, **SUP-JLI-23/2020** y **SUP-RAP-67/2020**, sometió a consideración los proyectos respectivos, en los que propuso lo siguiente:

SUP-JDC-1898/2020 Acuerdo de Sala

PRIMERO. Es **improcedente** el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.



SEGUNDO. Se **reencauza** el medio de impugnación al Órgano de Justicia Intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática.

SUP-JDC-1902/2020 y acumulado Acuerdo de Sala

PRIMERO. Se **acumulan** los juicios ciudadanos en los términos precisados.

SEGUNDO. Son **improcedentes** los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

TERCERO. Se **reencauzan** los medios de impugnación al Órgano de Justicia Intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática.

SUP-JLI-21/2020 Acuerdo de Sala

PRIMERO. Se reencauza la demanda del presente medio de impugnación para que se sustancie y resuelva como juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

SEGUNDO. Remítase el expediente en el que se actúa a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, para que lo archive como asunto concluido, e integre y registre el expediente de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. Una vez realizado lo anterior, deberá turnarse al magistrado instructor.

SUP-JLI-22/2020 Acuerdo de Sala

PRIMERO. Esta Sala Superior es competente para conocer el medio de impugnación.

SEGUNDO. Se reencauza la demanda del presente medio de impugnación para que se sustancie y resuelva como juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

TERCERO. Remítase el expediente en el que se actúa a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, para que lo archive como asunto concluido, e integre y registre el expediente de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. Una vez realizado lo anterior, deberá turnarse al magistrado instructor.

SUP-JLI-23/2020 Acuerdo de Sala

PRIMERO. Esta Sala Superior es competente para conocer el medio de impugnación.

SEGUNDO. Se reencauza la demanda del presente medio de impugnación para que se sustancie y resuelva como juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

TERCERO. Remítase el expediente en el que se actúa a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, para que lo archive como asunto concluido, e integre y registre el expediente de juicio para la protección de los

derechos político-electorales del ciudadano. Una vez realizado lo anterior, deberá turnarse al magistrado instructor.

SUP-RAP-67/2020 Acuerdo de Sala

PRIMERO. La Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México, **es competente** para conocer y resolver de la impugnación presentada por René Assef Silahua Abirrached.

SEGUNDO. Remítanse a la referida instancia jurisdiccional las constancias del expediente, a efecto de que resuelva lo que en Derecho corresponda.

Acto seguido, la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso, instructora y ponente en los expedientes **SUP-JDC-1900/2020, SUP-REC-35/2020 y acumulados**, así como **SUP-REP-102/2020**, sometió a consideración los proyectos respectivos, en los que propuso lo siguiente:

SUP-JDC-1900/2020 Acuerdo de Sala

PRIMERO. La Sala Superior es competente para conocer del presente medio de impugnación.

SEGUNDO. Proceda la Magistrada Instructora como en Derecho corresponda para la instrucción del juicio de la ciudadanía.

SUP-REC-35/2020 y acumulados Incidente de Aclaración de Sentencia

ÚNICO. Se desecha de plano el escrito de aclaración.

SUP-REP-102/2020

ÚNICO. Se confirma el acuerdo impugnado.

A continuación, el Magistrado José Luis Vargas Valdez, instructor y ponente en los expedientes **SUP-JDC-1077/2020 y acumulado**, y **SUP-JDC-1901/2020**, sometió a consideración los proyectos respectivos, en los que propuso lo siguiente:

SUP-JDC-1077/2020 y acumulado Incidente de Excitativa de Justicia

ÚNICO. No existe la omisión alegada en el incidente de excitativa de justicia.

SUP-JDC-1901/2020 Acuerdo de Sala

PRIMERO. La Sala Regional Ciudad de México es **competente** para conocer del presente juicio ciudadano.

SEGUNDO. Se **reencauza** el medio de impugnación para que sea conocido por la Sala Regional Ciudad de México.

TERCERO. Previas las anotaciones que correspondan y copia certificada que se deje en el Archivo Jurisdiccional de este Tribunal de la totalidad de las constancias que integran el expediente al rubro identificado, **remítase** el asunto a la Sala Ciudad de México para que, en uso de sus atribuciones, resuelva lo que en derecho proceda.

Sometidos a votación, el proyecto del incidente de inejecución de sentencia del juicio **SUP-JDC-1573/2019** fue aprobado por mayoría de votos, con los votos en contra de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis y del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, quienes formulan voto particular, pues consideran que el actor carece de legitimación activa para promover el incidente, teniendo en cuenta que no fue parte del litigio original. En ese sentido, estiman que el incidente debió desecharse.

Por otro lado, el proyecto del recurso **SUP-REP-102/2020** fue aprobado por mayoría de votos, con los votos en contra de los Magistrados Reyes Rodríguez Mondragón y José Luis Vargas Valdez, quienes emiten voto particular. Lo anterior ya que, el primero considera que el partido recurrente sí combatió frontalmente las razones que la responsable dio para negar el dictado de medidas cautelares, lo cual resulta suficiente atender los agravios y pronunciarse respecto de si la decisión de la responsable se ajustó a Derecho. Mientras que, para el segundo, de la lectura de la demanda se desprende que el instituto político accionante plantea diversas temáticas precisas que debían someterse al estudio de la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora, para estar en aptitud de determinar si la negativa de la medida cautelar se ajustó a Derecho

Mientras que el resto de los proyectos fueron aprobados por unanimidad de votos.

Finalmente, se sometieron a consideración del pleno los proyectos relativos a las opiniones **SUP-OP-27/2020** y **SUP-OP-28/2020**, por lo que las Magistradas y los Magistrados expresaron diversas consideraciones y determinaron emitir las opiniones correspondientes en los siguientes términos:

SUP-OP-27/2020

PRIMERO. Esta Sala Superior opina que son **inconstitucionales** los artículos artículo 16, párrafo octavo, fracción I; 94, fracción II; y, el artículo transitorio tercero del decreto impugnado.

SEGUNDO. Esta Sala Superior opina que son **constitucionales** los artículos en los que se prevén las atribuciones de los consejos distritales y municipales

especiales analizadas en el Tema 2; así como los diversos artículos 8, fracción III; 14, párrafo cuarto; 16, penúltimo párrafo; 40, fracción XII; 42, fracción XXIII; 49, párrafo tercero; 50, primer párrafo y el apartado C; 59; 100, fracción XXIV; 124; 142, primer párrafo; 149, primer párrafo, 169 y 170, 239, párrafo tercero, fracciones III y IV; y 250, fracción V, incisos b) y c).

TERCERO. No es necesaria opinión especializada sobre las supuestos infracciones en el procedimiento de reforma a la Constitución local, por parte del Congreso del Estado de Veracruz, ni respecto de los temas previstos en el Código Electoral de Veracruz relacionados con la reducción del financiamiento de partido políticos nacionales previstos en el artículo 50, apartado A, fracciones I y II; la posible antinomia de fechas en el procedimiento de selección interna de los partidos, del artículo 59; y sobre los requisitos de reelección para candidatos independientes a ediles y diputaciones, establecidos en los artículos 13, fracción III y 16, párrafo quinto.

Tampoco se requiere opinión especializada sobre la inconstitucionalidad del principio de austeridad como base para la creación de unidades administrativas, del artículo 101; los supuestos obstáculos innecesarios en el proceso de fiscalización, del artículo 65; la supresión de la impugnación contra irregularidades en el procedimiento de plebiscito o referendo, del artículo 353; y la supresión de la posibilidad de que el Tribunal Electoral local realice notificaciones electrónicas cuando las partes lo autoricen, del artículo 359.



SUP-OP-28/2020

ÚNICO. Esta Sala Superior opina que son **constitucionales** los artículos 12, último párrafo y 35, fracción III, de la Constitución local, así como los artículos 215 bis y 215 ter del Código Electoral.

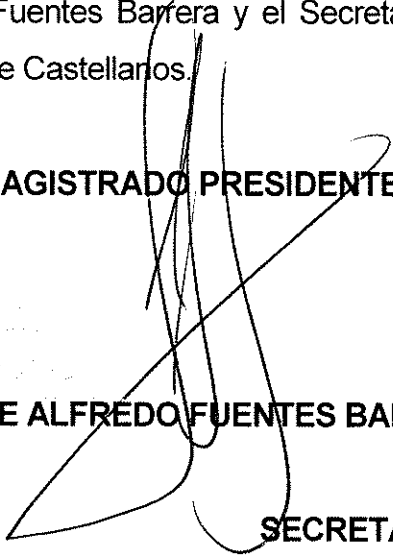
Cabe señalar que respecto a la opinión **SUP-OP-27/2020**, el Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón consideró que el artículo 100, fracción XXIV, impugnado, no es compatible con la Constitución; ello en concordancia con las razones de su voto emitido al resolver el recurso de reconsideración SUP-REC-91/2020 de veintinueve de julio de dos mil veinte.

Desahogados los asuntos que motivaron la sesión privada por videoconferencia, a las diecisiete horas con treinta minutos del día de la fecha se declaró concluida.

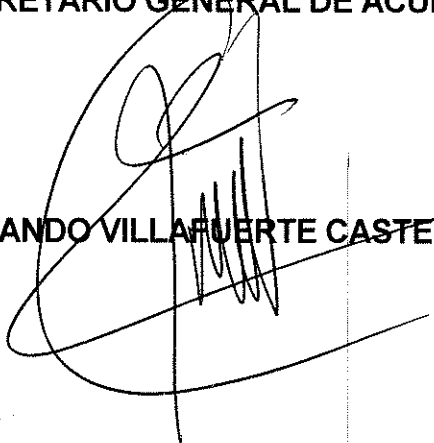
En cumplimiento de lo previsto en los artículos 201, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 20, fracciones I, III y IV, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 4/2020, por el que se emiten los lineamientos aplicables para la resolución de los medios de



impugnación a través del sistema de videoconferencias, así como el Manual para la gestión operativa de las sesiones no presenciales a través de videoconferencias, se elabora la presente acta. Para los efectos legales procedentes, firman el Magistrado Presidente de la Sala Superior, Felipe Alfredo Fuentes Barrera y el Secretario General de Acuerdos, Rolando Villafuerte Castellanos.


MAGISTRADO PRESIDENTE

FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA


SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ROLANDO VILLAFUERTE CASTELLANOS